Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEPC-ACG-010/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "SOMOS PROGRESISTAS".

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada **"CIUDADANOS EN MOVIMIENTO".**

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

2. RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA CIUDADANOS EN MOVIMIENTO. Mediante resolución de veintiuno de diciembre, el Consejo General declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

3. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la resolución citada en el párrafo anterior, el veinte de noviembre, Tomás Vázquez Vigil, quien se ostentó como presidente y representante legal de la agrupación política estatal **"CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"**, presentó recurso de apelación; al cual, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, le asignó la clave RAP-039/2018.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

4. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiséis de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.

5. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO IEPC-ACG-009/2019. El uno de marzo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-009/2019, mediante el cual se repuso el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.

6. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, con el acuerdo IEPC-ACG-024/2019, aprobó las modificaciones solicitadas por la agrupación política estatal denominada **"CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"** relativas a sus estatutos, a la integración de la Junta Consultiva Estatal, designación de coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como agrupación política estatal **"SOMOS PROGRESISTAS".**

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

7. DECLARACIÓN DE PANDEMIA. El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.

8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

9. RECONOCIMIENTO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL COVID-19. El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en

México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

10. DECLARACIÓN DE FASE 2 DE LA PANDEMIA. Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

11. ACUERDO QUE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19. El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

12. MEDIDAS PREVENTIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

13. ACUERDO QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS.CoV2. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

15. ACUERDO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DE PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

16. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de junio, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio.

17. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECINUEVE. El veinticuatro de agosto, la agrupación política estatal denominada **"SOMOS PROGRESISTAS"**, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00744 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil diecinueve, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

18. REQUERIMIENTO. El cinco de noviembre, mediante oficio 055/2020, la Unidad de Fiscalización, requirió a la agrupación para que se manifestara respecto de los errores u omisiones técnicas, detectados durante el procedimiento de revisión del informe aludido en el párrafo que antecede.

19. ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. El veinte de noviembre, mediante escrito al que correspondió el folio número 01333 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la agrupación política estatal, presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

20. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El dieciocho de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2019/08-2020, respecto de la revisión del informe anual relativo al ejercicio dos mil diecinueve, sobre el origen y destino de los recursos,

presentado por la agrupación política estatal denominada **"SOMOS PROGRESISTAS".**

21. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veintitrés de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 004/2020, remitió a la Secretaría ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política **"SOMOS PROGRESISTAS".**

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12,

Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el antecedente 21 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal **"SOMOS PROGRESISTAS"**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso

aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe resaltar que de conformidad con lo señalado en los antecedentes 7 al 16 de este acuerdo, como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se suspendieron las actividades de este organismo electoral y los diferentes plazos en los procedimientos que estaban en trámite al momento de las citadas autorizaciones, entre ellos la entrega de los informes financieros anuales de las agrupaciones políticas estatales; por tanto, se considera oportuna la fecha de la presentación del informe financiero de la agrupación que nos ocupa y la emisión del dictamen consolidado.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil diecinueve, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal **"SOMOS PROGRESISTAS".**

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de enero de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

HALM	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

UF/IAAP2019/08-2020

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "SOMOS PROGRESISTAS".

I N D I C E

Capítulo		Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	6
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	7
VI.	INFORME DEL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	11
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	12
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	21

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1], le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada **"SOMOS PROGRESISTAS"**, correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del ***informe sobre el origen y destino de los recursos***, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco2; el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[3]; así como los artículos 27 párrafo 1 que a la letra establecen:

> **Artículo 62.**
> *1. a 3 ...*
> *4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*
>
> ***Artículo 63.***
> *1. a 5 ...*
> *6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*
>
> *7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*
>
> ***Artículo 65.***
> *1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*
>
> *I. ..*
> *II...*
> *III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*
> *IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;*
>
> ***Artículo 91.***
> *1. ...*

---

[1] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.
2 El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).
[3] El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.
1. a 2...
3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.
1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Artículo 29.
1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
II. ...
III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 27.
1. *La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

Artículo 31
1. *...*
2.
3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio 2019 dos mil diecinueve, a la Agrupación política estatal "SOMOS PROGRESISTAS".** Mediante oficio 008/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

2. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.

3. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

4. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

5. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

6. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen

acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

8. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

9. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

10. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

11. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.

12. **Presentación del informe.** El día 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00744 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

13. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 20 veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01333,** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

14. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio 2019 dos mil

diecinueve, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de 20 veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco[4], el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: **INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.-** El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

[4] Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[5] define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos

[5] Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

	obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como:

	estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)	
	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).
	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).
	1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
	1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)	
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).	
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.	
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).	
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).	
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:		
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que	

	exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)	
	1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
	1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
	1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).	
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).	
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).	
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:		
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)	
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)	
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)	
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:		
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).	

2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2019 DOS MIL DIECINUEVE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número **12 doce** del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "SOMOS PROGRESISTAS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ANUAL EJERCICIO 2019 (1)

I. IDENTIFICACIÓN
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: SOMOS PROGRESISTAS (2)
2. DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2100 INTERIOR 2 C (3)
3. R.F.C. CMO1012046E3 (3)
4. TELEFONO 33 3640 3777 (3)

II. INGRESOS

		MONTO $	
	SALDO INICIAL	$ -	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
Efectivo	$ -	(5)	
especie	$ 60,000.00	(5)	
	Suma:	$ 60,000.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo	$ -	(6)	
especie	$ -	(6)	
	Suma:	$ -	(6)
4. Autofinanciamiento *		$ -	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
	TOTAL:	$ 60,000.00	(9)

* Llenar en el Anexo correspondiente la información detallada por cada concepto

III. EGRESOS

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		$ -	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	$ 60,000.00	(11)	
III. Investigación Socioeconómica y Política	$ -	(11)	
III. Tareas Editoriales	$ -	(11)	
IV. Otras actividades	$ -	(11)	
	Suma:	$ 60,000.00	(11)
		$ -	(12)
D) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			
	TOTAL:	$ 60,000.00	(13)

IV. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	$ 60,000.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS	$ 60,000.00	(15)
SALDO	$ -	(16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

LUIS FLORENCIO MALDONADO CEBALLOS (17)
NOMBRE Y CARGO del C. responsable de la administración del financiamiento

FIRMA

FECHA 10 de noviembre de 2020 (18)

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal **"SOMOS PROGRESISTAS"**, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A)	**REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se advierten errores u omisiones técnicas.
B)	**REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:** Al verificar que la Agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 008/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 20 veinte enero del año en curso, se advierte que:
1	De conformidad con los artículos 27, párrafo 2, 28 párrafo 6, fracción I, II, III y IX, y 29 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, **es obligación de las Agrupaciones** Políticas Estatales, **presentar**: *"27.2...**Los informes anuales** que presente la Agrupación Política, ... deberán **estar respaldados** por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*; así como también; *"..28.6 **Junto con el informe anual** de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, **deberán remitirse** a la autoridad electoral: I.**Toda la documentación comprobatoria** de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. II.**Los estados de cuenta bancarios** correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III.Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de **los auxiliares contables** correspondientes a último nivel... IX.**Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes."* y por último *"29.3...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política ... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.."* Por lo que, al verificar que la agrupación política, haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio 2019 solicitada mediante el oficio de referencia, se observa que **omitió la presentación de los documentos**, que se detallan a continuación: 1) **Toda la documentación** comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

2) **Copia de la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes **(RFC),** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
3) Los **estados de cuenta bancarios** mensuales del periodo sujeto a revisión, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; y,
4) Los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel.

Al respecto, a través de escrito presentado en fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual **se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se señala a continuación:

"(...)
B) Revisión en cuanto a la documentación comprobatoria entregada:

- *Pólizas contables del ejercicio 2019 con su respectiva documentación comprobatoria.*
- *Constancia de Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria*
- *Escrito libre donde se expresan las causas y circunstancias actuales de la Agrupación Política, por el cual no se cuenta con una cuenta bancaria y por lo tanto, no se expiden estados de cuenta bancarios mensuales.*
- *Estados financieros cierre 2019*
- *Anexos del catalogo ejercicio 2019.*
- *Balanza de Comprobación ejercicio 2019 y mensuales del mismo periodo.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta**:

1) **Toda la documentación** comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación del periodo sujetos a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
2) **Copia de la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes **(RFC) actualizado,** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
3) **Escrito** de exposición de motivos, de la problemática para apertura de cuenta bancaria de la Agrupación política;
4) **Balance General** al 31 de diciembre de 2019;
5) **Estado de Resultados** al 31 de diciembre de 2019;
6) **Anexos del catálogo**; y,
7) **Balanzas de comprobación** mensuales del ejercicio sujeto a revisión.

Dichos documentales constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 18 párrafo 2, 4 y 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas, que: *"2.Las **aportaciones** que reciban en*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

1 ***especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades*** *que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además* ***deberán contener****, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.";* además: *"4.Para* ***determinar el valor de registro como aportaciones*** *de uso de los bienes muebles o* ***inmuebles*** *donados a la Agrupación Política, y a la Organización, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones y organizaciones. A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política y la Organización presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..."* y *"5.* ***Para determinar el valor*** *de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización,* ***se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política y la Organización****".*

Por lo que al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se advierte que **OMITEN la presentación de contratos escritos** que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exige la ley aplicable; así como la **documentación que respalde el criterio de valuación** correspondiente (factura del gasto y/o dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor), respecto de las aportaciones en especie reportadas en su Informe anual del periodo sujeto a revisión, que se detallan a continuación:

Folio	Fecha	Nombre	Importe	Concepto Donación
SP-001/2019	26/06/2019	Tomás Vazquez Vigil	$4,000.00	Apartado salón para evento del 21 diciembre 2019
SP-002/2019	27/11/2019	Tomás Vazquez Vigil	2,000.00	Abono salón para evento del 21 diciembre 2019
SP-003/2019	16/12/2019	Tomás Vazquez Vigil	12,850.00	Finiquito salón para evento del 21 diciembre 2019
SP-004/2019	16/12/2019	Tomás Vazquez Vigil	41,150.00	Servicio de alimentos para evento del 21 diciembre 2019
	Total:		**$60,000.00**	

En relación con esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se **dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)
C) Revisión relativa al origen de los recursos:

- *Contrato de Asociación en Participación.*

- *Dos cotizaciones del evento impartido el pasado 21 de diciembre de 2019 para que sirvan como criterio de valuación.*
- *Recibos de aportaciones en especie con su respectivo documento probatorio para el criterio de valuación."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, como se señala a continuación:

- ✓ **Contrato escrito** que cumple con las formalidades que para su existencia y validez exige la ley aplicable, respecto de la aportación en especie por servicio de salón y alimentos para evento de la agrupación;
- ✓ **Cotización por el costo de servicios renta de salón con alimentos**, del proveedor Hacienda la Mora, así como del proveedor MERAK María Elena Ramírez, mismas que sirven de base para determinar el valor promedio de la aportación en especie del asociado de la agrupación, C. Tomás Vázquez Vigil, misma que fue reportada en el Informe anual del ejercicio 2019, por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos);

Documentación que sustenta documentalmente las aportaciones en especie recibidas por la agrupación política "Somos Progresistas", durante el periodo sujeto a revisión, en los términos de lo establecido por el reglamento de la materia, lo que constituye el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

2

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 párrafo 1, y 19 párrafo 2 y 4 del Reglamento General de Fiscalización, la Agrupación política deberá cumplir con los siguientes requisitos: *"17.1 Tanto **los ingresos** en efectivo como en especie que reciban Agrupación Política..., deberán registrarse ...., y **estar sustentados** con la **documentación original correspondiente**, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento..."*; Además que deben considerar: *"19.2...Los **recibos deberán contener** cuando menos los siguientes **requisitos**...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, ...; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante."* Y así mismo: *"19.4 ...En el caso de **las aportaciones en especie, deberá** ... expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado."*

Por lo que, al verificar que **los ingresos** en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados y simpatizantes, durante el periodo sujeto a revisión **se encuentren sustentados con la documentación** original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos **requisitos en los recibos de ingreso que se detallan a continuación:**

Folio	Fecha	Nombre	Importe	Requisitos Omitidos
SP-001/2019	26/06/2019	Tomás Vazquez Vigil	$4,000.00	Domicilio y emblema de la Agrupación Política,
SP-002/2019	27/11/2019	Tomás Vazquez Vigil	2,000.00	

SP-003/2019	16/12/2019	Tomás Vazquez Vigil	12,850.00	firma del aportante y expresar el criterio de valuación.
SP-004/2019	16/12/2019	Tomás Vazquez Vigil	41,150.00	
		Total:	**$60,000.00**	

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y efectuó manifestaciones, que a la letra se transcriben:

"(...)
C) Revisión relativa al origen de los recursos:

- ....
- *Recibos de aportaciones en especie con su respectivo documento probatorio para el criterio de valuación."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación política se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, **presentó documentación y aclaraciones** respecto de la presente observación, al **integrar la totalidad de requisitos** que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos número SP-001/2019 por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos); SP-002/2019 por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos); SP-003/2019 por la cantidad de $12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta pesos); SP-004/2019 por la cantidad de $41,150.00 (Cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos), todos que amparan aportaciones de su asociado Tomás Vázquez Vigil, **y que se señalan a continuación**: Domicilio y emblema de la Agrupación Política, firma del aportante y así mismo señala el criterio de valuación aplicado; con lo que se constituye el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

C) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1 De conformidad con el artículo 28, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *"**Si al final del ejercicio existiera un pasivo** en la contabilidad de la Agrupación Política o de la Organización, éste **deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.** Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por el funcionariado facultado para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a*

revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión…".

Al realizar la verificación de si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, **se advierte que existen pasivos en la cuenta de Acreedores Diversos,** misma que refleja un **saldo total al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de $292,337.22** (doscientos noventa y dos mil trescientos treinta y siete pesos 22/100 m.n.), saldos de los que **OMITEN anexar su integración de manera detallada** con la totalidad de los elementos requeridos por el Reglamento General de Fiscalización, tales como: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalmente; mismo que se describe a continuación:

CUENTAS DE PASIVO:	NOMBRE	Saldo al 31 Diciembre 2019
Acreedores Diversos 2-20-200-001-000	Tomas Vazquez Vigil	$ 292,337.22

Así mismo, cabe mencionar que cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión. Por lo que **se solicita a la agrupación la presentación de los documentos** necesarios, si es el caso; para demostrar a este respecto, si ha realizado cargos a estas cuentas de pasivo en el ejercicio inmediato posterior, con los que se liquidan los saldos pendientes.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y efectuó manifestaciones, que a la letra se señala:

> *"(…)*
> ***E) Revisión global (origen y aplicación de los recursos):***
>
> - *Escrito donde se detalla la cuenta de pasivo "Acreedores Diversos 2-20-200-002-000 y se precisa el calendario de pagos para liquidar la deuda."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal como se establece en el artículo 28, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, presenta escrito en el que **realiza la integración de la información requerida de manera detallada: los montos, nombres, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas**; procedimiento al que se dará seguimiento en los ejercicios subsecuentes señalados y programados por amortizar en el ejercicio 2021 y hasta el año 2022; mediante convenio de pagos realizado con su acreedor, el C. Tomás Vázquez Vigil, para liquidar la deuda en 24 parcialidades; información que de acuerdo con lo establecido al respecto por el reglamento de la materia, resultan ser pruebas suficientes para soportar el compromiso de su obligación en el pago de los pasivos reflejados en la cuenta de Acreedores Diversos, señalada anteriormente; por tal razón, la observación se consideró **SUBSANADA**.

1	De conformidad con el artículo 27 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de las Agrupaciones políticas que: "...27.2 Los resultados de las **balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables**, las conciliaciones bancarias y los demás **documentos contables** previstos en el Reglamento, **deberán coincidir con el contenido de los informes** presentados.." Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio 2019 coincida contra los registros contables presentados por la Agrupación política, se **advierte diferencias, como se detalla a continuación** en el Apartado II. INGRESOS, en el rubro de Financiamiento por los asociados en especie, así como en el Apartado III. EGRESOS, en el rubro de Gastos por Actividades respecto de las cantidades reportadas en su **informe anual del periodo sujeto a revisión, contra lo reflejado en su contabilidad**, por la **cantidad de $60,000.00** (Sesenta mil pesos 00/100 MN), operaciones que omite reflejar en las cuentas respectivas en su contabilidad tal y como se muestra a detalle en el **Anexo 1**, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas de dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* ***E) Revisión global (origen y aplicación de los recursos):*** ... - *Se solventan los ajustes señalados en los asientos contables, tal como se muestra en los estados financieros que se entregan en el apartado B de este oficio."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Anual "IAAP" 2019 (**Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas**)**; en el que se reflejan las correcciones realizadas en el Apartado II. INGRESOS, en el rubro de Financiamiento por los asociados en especie, así como en el Apartado III. EGRESOS, en el rubro de Gastos por Actividades respecto de las cantidades reportadas en su **informe anual del periodo sujeto a revisión, contra lo reflejado en su contabilidad**, por la **cantidad de $60,000.00** (Sesenta mil pesos 00/100 MN), con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden contra los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsanada.**
E) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: ***"...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..."***, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad

actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Con base en lo anterior, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 008/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 20 enero del año en curso; que **integre un expediente** en original **por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos** e **indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras** o **evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya **presentado** tal y como lo señala el reglamento de la materia, **el expediente** que soporta la información, documentación y muestras, de alguna **actividad reconocida** realizada durante el año 2019, se advierte que, si bien en su informe anual reporta egresos por la realización de una actividad, **OMITE integrar y exhibir dicho expediente, por lo que no es posible** acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión, ya que no presenta las muestras o evidencias que respalden la actividad reconocida que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento general de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En relación con esta observación, mediante escrito presentado en fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se transcribe a continuación:

"(...)
F) Revisión de las actividades reconocidas:

- *Expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad desarrollada en el ejercicio 2019, donde entre otros documentos se integra la convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa, fotografías, material didáctico utilizado, en formato impreso y en formato digital (memoria USB).*
- *Formato de Actividades Reconocidas"*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que de acuerdo a lo expuesto en su escrito, y de la documentación que presenta, **entrega evidencia acerca de la realización de una actividad reconocida** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Conferencia **"Análisis de Coyuntura, respecto de las Acciones Políticas que a Nivel Nacional y Estatal, se reflejan en nuestro acontecer"** efectuada el día 21 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 horas en las instalaciones de la Ex Hacienda la Mora, ubicada en Av. Santa Margarita Número 3589, Zapopan, Jalisco.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado; y como **muestras y/o evidencias** presenta: Convocatoria y/o Invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa de aproximadamente 250 personas, así como el material didáctico presentado, en formato digital.

Cabe mencionar que, esta Unidad de fiscalización tuvo conocimiento previamente de la realización de la presente actividad que la Agrupación organizó, por lo que se asistió a presenciar el desarrollo de la misma, motivo por el cual se elaboró acta circunstanciada que contiene elementos que, a juicio del funcionario del Instituto que presenció la actividad fueron de utilidad a la Unidad de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo y ésta hace prueba plena en los términos que constan en el acta respectiva; por lo que se consideraron las **muestras y/o evidencias** que se señalan haber tenido a la vista.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: Acta circunstanciada levantada por la Unidad de Fiscalización con motivo de la observación hecha para corroborar la realización de la actividad realizada por la Agrupación Política: **"Análisis de Coyuntura, respecto de las Acciones Políticas que a Nivel Nacional y Estatal, se reflejan en nuestro acontecer"**, convocatoria y/o Invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa de aproximadamente 250 personas, así como el material didáctico presentado, en formato digital; estos resultan determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de dicha actividad, motivo por el cual es posible certificar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las evidencias y

	muestras presentadas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas. De esta manera es que **se le tiene a la Agrupación Política Estatal** por ***"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia"***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada Taller de Capacitación Política *"La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México"*; las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización. Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política"*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2019, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **"SOMOS PROGRESISTAS"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas,** por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de diciembre de 2020.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
T i t u l a r

El presente dictamen consta de **22 veintidós** fojas útiles por uno solo de sus lados.